

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos # 54001311000120170035900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito allegado vía correo electrónico por el abogado NESTOR FERNANDO GARZA CARDENAS, mediante el cual solicita link del expediente y allega poder que le fue conferido, advirtiéndose que no obra al proceso constancia de notificación al demandado, se procede a reconocer como apoderado judicial del demandado señor GERSON ELADIO HERNANDEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.090.368.401 de Cúcuta, al Dr. NESTOR FERNANDO GARZA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía # 13.488.882, y T.P 76.634 del C. S. de la J. conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase como notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la notificación del presente auto por estado, salvo que se demuestre que el mismo ya fue notificado con anterioridad. Envíese al apoderado el link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **152** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b40f97c7b4b345ba83562eec86e7fcf19b02d053a9cd611927ce83a7e9894a**

Documento generado en 05/09/2023 05:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

RAD 54001311000120220002600 LIQ SOC CONY

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que no se han presentado excepciones previas, conforme los parámetros establecidos por el artículo 523 del C.G. del P. y continuando con el trámite procesal pertinente se Señala la fecha del **veintiuno (21) de septiembre de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad conyugal de los señores ALFREDO GUTIERREZ y AMPARO CACERES ALARCON. Artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación LIFESIZE, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de autorizarles el acceso a la misma. Igualmente, dos (2) días antes, deberán allegar al juzgado y a la contraparte el escrito de inventarios.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **152** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juan Indalecio Celis Rincon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e7ea9995df19a814fcb9fead890fac0a5dbb55a7ba6c9cf1afca51fa8dc846**

Documento generado en 05/09/2023 11:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 54001311000120220036400 CEC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretaria que antecede y continuando con el trámite procesal pertinente, señálese la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M.) del día veintiséis (26) de septiembre del 2023**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Se decreta el testimonio de las señoras MARIA EUGENIA VERA Y ELISA SUAREZ.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. El demandado se encuentra representada por curadora ad-litem la cual no solicito pruebas.

3. DE OFICIO:

Se ordena el interrogatorio de la demandante NINFA ROSA COBOS LOPEZ, y el demandado GERMAN RIVERA MARTINEZ.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

través de la aplicación LIFESIZE, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de autorizarles el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **152** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb777fd992ca895a09b00e1b8ec5ba189a47453b3eb93379ef826dd7d9ea90d**
Documento generado en 05/09/2023 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

U.M.H. Rad. 54001311000120230033600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos reseñados en auto que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se admite la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, que por intermedio de apoderado judicial ha presentado la señora MELIDA ROCIO VARGAS BARRIOS, identificada con C.C. 60441544, contra el señor JAVIER EDUARDO ANDRADE PEÑALOZA identificado con C.C. 88265610.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese en forma personal al demandado señor JAVIER EDUARDO ANDRADE PEÑALOZA y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo o en su defecto a la dirección física manifestada en la demanda (ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Aportada la caución requerida, respecto a las medidas cautelares solicitadas se advierte que la demandante a solicitado tanto la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro como el embargo y secuestro de los bienes, se decretara únicamente la inscripción de la demanda por ser la medida reglada para los procesos declarativos a la luz del artículo 590 del C.G. del P., en consecuencia, se dispone ordenar:

La inscripción de la demanda respecto del bien inmueble denominado como Un lote de terreno ubicado en LOTE E-4-BOCONO MANZANA E. URB. LA CAROLINA, identificado con folio de matrícula No. 260-15156, de propiedad del señor JAVIER ANDRADE PEÑALOZA.

La inscripción de la demanda respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 13N #14E-48. MANZ. 53 LOTE #5 URBANIZACION ZULIMA I ETAPA, identificado con folio de matrícula No. 260 – 43109, del señor JAVIER ANDRADE PEÑALOZA.

La inscripción de la demanda respecto del bien inmueble ubicado en la AVENIDA 4A CALLE 12N O CALLE 16N SECTOR COMERCIAL URB.EL PORTACHUELO LOCAL # 4, identificado con folio de matrícula No. 260 – 236318, del señor JAVIER ANDRADE PEÑALOZA.

La inscripción de la demanda respecto del bien inmueble ubicado en CL 8 # 5 - 18 URB PRADOS DEL ESTE II ETAPA CC BETEL UDAD 5 LOC 6, identificado con folio de matrícula No. 260 – 325853, del señor JAVIER ANDRADE PEÑALOZA.

La inscripción de la demanda respecto del bien inmueble conocido como Un lote de terreno donde se encuentra la URBANIZACION METROPOLI CORREG. EL SALADO SECTOR LA INSULA LOTE 1 MANZANA C-3, identificado con folio de matrícula No. 260 – 247936, de propiedad del señor JAVIER ANDRADE PEÑALOZA.

La inscripción de la demanda respecto del bien inmueble conocido como Un lote de terreno ubicado en la AVENIDA 4 #25A-19 BARRIO SAN MATEO PREDIO 2, donde se encuentra el Hotel San Mateo, identificado con folio de matrícula No. 260 – 274102, de propiedad del señor JAVIER ANDRADE PEÑALOZA.

La inscripción de la demanda respecto del vehículo de placas EFU181, marca TOYOTA línea RAV 4, modelo 2018, color SUPER BLANCO, línea 3ZR8224370, de servicio PARTICULA, clase CAMIONETA, serie y chasis JTMWD3EV1JJ123032 m inscrito en la oficina de transito de la ciudad de villa del Rosario, de propiedad del señor JAVIER EDUARDO ANDREADE PEÑALOZA.

Ofíciase a la correspondiente oficina de instrumentos públicos y tránsito de la ciudad.

No se oficiará a los bancos por no ser procedente la medida solicitada dentro del presente tramite.

Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. ANGIE CAROLINA ESCALANTE MENDOZA con C.C. 1090489193 y T.P. 298909 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **152** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630505bad85d3d721b081331737091d1b32d88ae0334d44c466a069b0b34a098**

Documento generado en 05/09/2023 11:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230036400 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda mediante la cual la señora **KATHERINE ORTEGA ZABALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.876.995 de Cúcuta, por intermedio de Apoderada Judicial, solicita la NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con indicativo serial No. **41991639** de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, y advertido que la misma reúne los requisitos de forma, de conformidad con el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se dispone su ADMISIÓN.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta para que allegue copia auténtica del Acta de inscripción de Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. **41991639** del 02 de abril de 2009 y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar dicho Registro.

RECONOCESE personería para actuar como Apoderado Judicial de la demandante a la Dra. **YUCELY CAÑIZARES PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.289.711 de Cúcuta y portador de la T. P. No. 208499 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaa366d8d6d87bc444982deac6829dd08bcd16d2fb374092af79ea05d3b5e9**

Documento generado en 05/09/2023 05:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>